Miércoles 3 de Abril de 1889 Capital de la República Argentina Año VI—Núm. 1732

FLORENCIO MADERO
Director y propietario
—
RAFAEL BARREDA
Secretario-Gerente
DIRECCION Y REDACCION
25 de Mayo 587

FIGARO

DIARIO DE LA MAÑANA

BIBLIOTECA Bs. As. NACIONAL

CONDICIONES DE LA SUSCRICION
—
Suscricion mensual.... 1.00 $ m|n
Número del dia......... 0.04 »
Idem atrasado.......... 0.10 »
La suscricion fuera del Municipio de la Capital, se pagará adelantada
—
ADMINISTRACION É IMPRENTA
25 de Mayo 583

JULIO A. COSTA

CANDIDATO DE "FÍGARO"

PARA LA FUTURA GOBERNACION
de la
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LOS DECRETOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

—

A MIS ILUSTRADOS CONTENDORES

—

E pur, si muove!

Los distinguidos abogados doctores Lucio Lopez, Juan José Romero, Hugo Bungue, consultados por la Cámara Sindical de la Bolsa, el Dr. Dávila en *La Prensa*, el Dr. Morel en *La Nacion*, el Dr. del Valle, segun *El Nacional*, el Dr. Ayerza, segun el *Correo Español* y creo que otros aficionados, han públicamente declarado antes de las 24 horas de publicados los decretos del Ministerio de Hacienda, (lo que probaria que no se han dado mucha pena para estudiar los puntos que abrazan), han declarado que son ilegales é inconstitucionales, echándome asi el peso abrumador de opiniones emanadas de hombres reconocidamente ilustrados.

E PUR, SI MUOVE!

Y sin embargo y á pesar del juicio de ese tribunal de diplomados en ciencia, el Ministro de Hacienda tiene razon contra todos ello.

Voy á demostrarlo de modo evidente, con el doble propósito de hacer tambien evidente que el Ministro de Hacienda ha estudiado las cuestiones que los decretos afectan, y que tiene derecho, despues de haber vivido treinta años sobre sus libros, por lo menos, á no ser juzgado en arranques de pluma que improvisa la sorpresa, ó por juicios que no ha inspirado un estudio maduro de la cuestion.

—

Las leyes pueden ser clasificadas en estas dos grandes divisiones: *leyes de órden público y leyes sobre derechos individuales*. Las primeras, despues de la constitucion política del Estado, que es la primera de las leyes de *órden público*, son la base de la sociabilidad. Se dictan para establecer reglas á la comunidad en su capacidad colectiva, y sin para nada preocuparse de los derechos de las personas en su capacidad individual.

Son estas leyes de órden público, las que ponen límites á la libertad absoluta del hombre, las que limitan las acciones de cada uno en provecho de todos, *ó las que imponen determinadas acciones á cada individuo, en beneficio de la comunidad y del órden social.*

Sin estas leyes de órden público, no habria nacion posible. El mas fuerte abusaria del mas débil, el mas rico del mas pobre, las muchedumbres de los individuos y los sindicatos con plata de los habitantes destituidos.

Indispensables á la organizacion social, estas leyes no pueden, ni ser desobedecidas por los individuos, ni ser derogadas entre ellos por convenciones, en que renuncien sus beneficios ó en las que se dejen de lado sus disposiciones.

El codificador argentino, al establecer las grandes bases del derecho comun para la República, lo ha establecido así y el Congreso le ha dado su sancion.

El articulo 21 del Código Civil, dice textualmente:

«*Art. 21. Las convenciones particulares no pueden «dejar sin efecto las leyes* EN CUYA OBSERVANCIA ES-«TÉN INTERESADOS EL ÓRDEN PÚBLICO y las buenas cos-«tumbres».

Ratifica esta terminante disposicion el art. 19, que dice:

«Art. 19. *La renuncia general de las leyes no « produce efecto alguno*; pero podrán renunciarse los « derechos conferidos por ellas, CON TAL QUE SOLO MI-« REN AL INTERÉS INDIVIDUAL y que no esté prohibida « su renuncia.»

Contra estas disposiciones del Código no pueden invocarse derechos, ni privilegios, ni costumbres, nada puede invocarse, lo dice terminantemente el art. 5 del Código, cuyo texto es:

«Art. 5º *Ninguna persona puede tener derechos « irrevocablemente adqniridos, contra una ley de « órden público.*»

Todas las leyes, pues, que afectan los intereses generales, que son dictadas no en vista de interés individual sinó de la colectividad de todos los habitantes estableciéndose por ellas cargas ó limitaciones ó modalidades sociales, no pueden ser derogadas por convenciones entre individuos, ni renunciadas, ni contra ellas pueden pretenderse derechos adquiridos.

Ahora bien, las leyes sobre monedas, sobre sistema monetario, sobre curso forzoso ó curso legal, son todas leyes de órden público; se han dictado para la comunidad en su capacidad colectiva, y nadie puede derogarlas por convenciones individuales. Son leyes de órden público que miran al interés general, que afectan desde el impuesto que están todos obligados á pagar, hasta los precios de todas las cosas, hasta la renta de cada uno.

Siendo leyes de órden público las leyes sobre monedas, ellas toman el carácter de institucion social y como tal, están garantidas por disposiciones fundamentales en la constitucion y en los códigos.

Así, entre las facultades enumeradas del Congreso, en el articulo 67 de la Constitucion, se establece:

«Art. 67. Corresponde al Congreso:

....

«10. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las «estrangeras y adoptar un sistema uniforme de pesas «y medidas para la Nacion».

Creada por el soberano la moneda, mal ó bien, como el soberano lo entienda, esa moneda creada por él, *no puede ser escluida de las transacciones verificadas dentro de la república ó ejecutadas en ella y el valor de esa moneda, no puede ser alterado por convenciones particulares.*

Creada la moneda por el Congreso, era natural establecer cuales eran el carácter y las funciones asignadas á la moneda y establecerlo de modo imperativo, obligando á todos, para que la ley de órden público se cumpliera por sodos; sin reconocerse privilegios para no usarla ó excluirla en las transacciones individuales, y para que *persona alguna* pudiera por convencion con otra, intervenir *en la fijacion de valor de la moneda y en su capacidad de chancelar deudas como moneda establecida por el soberano.*

Las prescripciones á este respecto son terminantes en los Códigos.

Es funcion de la moneda, entre otras, *servir de precio á las cosas*; á ese respecto dice el Código Civil:

«Art. 1323 Habrá compra y venta cuando una de «las partes se obliga á transferir á la otra *la propie-«dad de una cosa*, y ésta se obliga á recibirla *y á «pagar por ella* UN PRECIO CIERTO EN DINERO.»

Lo mismo dice el Código de Comercio art. 514.

¿Qué se entiende, segun las leyes por *un precio cierto en dinero?*—Veámoslo.

El título VII del Código Civil se ocupa «De las obligaciones de dar» y luego en los diversos capítulos, sobre las diversas obligaciones, vienen estos dos grandes grupos.—Capitulo III—*De las obligaciones de dar cantidades de cosas* y Capitulo IV. *De las obligaciones de dar sumas de dinero.*

Para el Código Argentino, pues, la obligacion de entregar *sumas de dinero*, no puede jamás confundirse *con la obligacion de entregar cantidades de cosas*; esas obligaciones están distintamente clasificadas por el Código y son regidas por capítulos diferentes del mismo Cóido, y para que ni duda quede, y para que todos den el genuino significado al artículo 515 del código de comercio quo incluye entre las cosas muebles *la moneda emtálica* (que es uno de los grandes argumentos que se me han hecho). el código civil, en el capitulo *De las obligaciones de dar sumas de dinero*, trae este artículo terminante:

«Art. 617 Si por el acto que se ha constituido la «obligacion se hubiese *estipulado dar moneda* QUE «NO SEA DE CURSO LEGAL EN LA REPÚBLICA, la obliga-«cion debe considerarse DE DAR CANTIDADES DE CO-SAS».

En presencia de este artículo, ¡persona alguna en este país, á menos de alzarse contra las leyes, puede pretender *que la moneda de curso legal* en la República *sea cosa*, en términos jurídicos, y que como tal moneda de curso legal puede ser *cosa* en un contrato de compra-venta.

Respeto mucho el talento de del Valle, el de Lúcio Lopez, Juan José Romero, Dávila, Hugo Bunge y otros, pero su palabra ó su opinion, como las sentencias de los doctores Morel y Gutierrez, dictadas ex-cátedra, y porque sí, no pueden valer mas ante mi juicio, á pesar de mi respeto, que las claras y terminantes disposiciones del articulo 617 del Código Civil que tan luminosamente aclara el significado de la palabra *moneda metálica* del artículo 515 del Código de Comercio.

No hay confusion posible para las leyes argentinas,—la moneda de curso legal de cualquiera clase que sea, *sirve para fijar el precio en dinero de las cosas* y jamás puede ella misma *ser cosa vendible* ante la ley de órden público, que le ha fijado su funcion en el mecanismo de los contratos.

Y debo, para hacer constar la intencion del codificador argentino, al fijar los términos de ese artículo, recordar que él venia precedido de los estudios del célebre jurisconsulto Freitas, del Brasil, país de papel moneda ó sea de billetes de curso legal.

El Dr. Velez Sarsfield, al toma. ese artículo tan fundamental del proyecto de Freytas, lo hacia conscientemente y para resolver toda duda respecto al carácter y á la funcion de la moneda de curso legal y para determinar por concordancia clara de las leyes, lo que significaba el artículo 515 del Código de Comercio, tambien co-redactado por él.

Solo la moneda *que no es de curso legal* puede ser *cosa*, y como tal materia de contrato, en que aparezca una moneda de curso legal, como precio en dinero de esa *cosa*.

Y si hay en la república *muchas monedas de curso legal* ¿cuáles serán sus funciones y su valor respectivo, ante las leyes de órden público que dan facultad chancelatoria á esas monedas, en todos los casos en que hay un precio á pagar ó una entrega de suma de dinero á hacer?

Tambien lo dice la ley argentina y de modo claro, intergiversable y que no admite dos interpretaciones, en el art. 619 del código civil, que dice textualmente:

«Art. 619 Si la obligacion del deudor fuese *de « entregar una suma* DE DETERMINADA ESPECIE Ó CA-« LIDAD DE MONEDA CORRIENTE NACIONAL, cumple la « obligacion dando la especie designada, Ú OTRA ES-« PECIE DE MONEDA NACIONAL, AL CAMBIO QUE CORRA en « el lugar, el dia del vencimiento».

Este artículo como el 617 es tomado tambien de Freitas y lo hago constar, porque ese hecho marca netamente la intencion de la ley argentina y de su codificador, desde que propuesto para el Brasil, donde hay circulacion de papel inconvertible con curso legal, su significado y propósito es hacer imperativa la ley de órden público sobre monedas de oro ó de papel, estatuyendo de ineludible modo, *que las unas puedan sustituirse por las otras con ó sin la voluntad del acreedor y sin que puedan deudor y acreedor derogar por convenciones lo esatuido*, porque se trata de leyes de órden público que no pueden ser ni renunciadas ni modificadas por los particulares.

Ahora bien, en presencia de las leyes citadas que no han sido derogadas, sino por el contrario confirmadas por las leyes de curso legal de los billetes de Banco y sobre circulacion de bancos nacionales, ¿qué son ante el derecho las operaciones de compra y venta de monedas de oro argentinas ó de curso legal por moneda de papel ó billetes de curso legal, en la forma que en la bolsa se hacian?

Son nulas é imposibles ante las leyes argentinas y atentatorias á los derechos comunes, porque son violacion de leyes de órden público.

Son nulas, porque habiendo la ley estatuido el precio de las monedas, persona alguna puede derogar la ley y fijar por convencion particular un valor que no sea el determinado.

Así, cuando en la Bolsa se vendian 1,000 nacionales oro para entregar al fin del mes, por 1,500 pesos papel, y el dia del vencimiento *el cambio que corria* en la plaza era de 140 por ciento en vez de 150, el que exigia los 1,500 nacionales, fundado en el reglamento de la Bolsa, atacaba el derecho de la comunidad, porque exigiendo 1.500 pesos papel por 100 pesos oro, desvalorizaba la moneda de papel de curso legal, desde que con 1,400 pesos podian comprarse al «*cambio que corria en la plaza el dia del vencimiento*, los mil pesos oro».

Seria nula, pues, tal operacion, porque es prohibida por la ley de órden público que fija el valor á la moneda, y es nula además porque es imposible ante esas leyes.

¿Qué nombre se daria á ese contrato, *en el que interviene un consentimiento de partes expresamente prohibido por las leyes*, puesto que es una convencion particular para derogar una ley de órden público? ¿qué contrato seria ese, el que se hace aparecer como *cosa vendida lo que la ley expresamente elimina de las cosas vendibles*, clasificándola por capítulo especial del código de «precio de cosas ó sea de dinero?» por último, ¿qué nombre se daria á ese contrato en el que *al fijar el precio, se dá à la moneda ó sea al dinero, un valor que la ley no le ha dado*, desde que nadie puede adivinar cuál seria el valor del billete fiduciario el dia del vencimiento, que es el valor asignado por la ley?

¿No hay en todo esto, tan grande absurdo ante el derecho, que por grande que sea un talento, jamás podria justificarlo?

Yo bien sé que la cosa se ha hecho y se continuaria haciendo si el señor Presidente de la República no hubiera con voluntad viril resuelto cortar el abuso y hacer que las leyes se cumplan.

Yo bien sé que si esto se ha hecho, es precisamente porque un grupo de corredores, comerciantes y banqueros, alzándose contra las leyes de curso legal, han conseguido eliminar á los billetes de curso legal de las funciones que les han dado las leyes, y que imponiendo su voluntad á la nacion por medio de la Bolsa, han estado gobernando ellos la moneda, en vez del Congreso, burlando asi las leyes de órden público que la rigen.

La prensa no ha protestado contra eso y protesta contra el Ministro que busca hacer cumplir las leyes y hacerlas cumpltr en beneficio de la comunidad, y lo que es mas curioso, acusa de ilegales las medidas del P. E. poniéndose, para hacer la acusacion, del lado de los que están violando todas las leyes de moneda, habiendo, con su pretesto, inventado un juego á diferencias sobre su valor, que á ellos y á todo el mundo perjudica!!!

¡Con su pan se lo coman!—como diria Sarmiento. Yo sigo con mi demostracion legal.

—

Establecido evidentemente ante mi juicio, que el juego sobre monedas de curso legal en la Bolsa, era un atentado á las leyes de órden público que amparan la sociedad, llamé á mi estudio la ley 2399 sobre «operaciones de Bolsa», dictada por el Congreso á fines del año pasado, para ver hasta dónde ella podia modificar mi juicio anterior.

Esta ley, textualmente, es la siguiente:

«Art. 1º Las operaciones de Bolsa al contado y á plazo, son legales y quedan comprendidas en las disposiciones del art. 7º del Código de Comercio.

Art. 2º Nadie podrá para sustraerse á las obligaciones que de ellas resulte, prevalerse del artículo 2055 del Código Civil, aunque se resolvieren en el pago de una simple diferencia.

Art. 3º Los agentes ó corredores de Bolsa, quedan sometidos á las disposiciones del capítulo primero, libro 1º, título 3º del Código de Comercio.

Art. 4º Comuníquese al P. E.»

Desde luego, no creo que haya persona alguna en la República, que pueda pretender que en los términos de la ley transcripta, hay una derogacion de los artículos del Código Civil, que antes he citado, y de las leyes sobre curso legal de los billetes de Banco y de la ley de Bancos.

No hay una palabra en esa ley sobre monedas, ni siquiera sobre operaciones en monedas, y, por consecuencia, á ninguno puede ocurrirle que la ley 2399 legisla sobre monedas.

Desde ese punto de vista quedaban, pues, ante mi juicio en todo su vigor, las disposiciones contenidas en los artículos 5, 21, 617 y 619 del Código Civil y sus concordantes del Código de Comercio y leyes sobre curso legal y moneda.

El Congreso, á mi entender, al votar la ley 2399 habia entendido, como yo, cualquiera que fuera, la opinion individual de algunos de sus miembros, Dr. del Valle, Rodriguez y otros, mantener las leyes de órden público, que dan carácter á la moneda de curso legal, que la hacen *precio de cosa* y no *cosa de precio*, que autorizan la sustitucion entre ellas por su valor corriente, etc. Si no lo hubiera entendido así el Congreso, habria expresamente derogado esas leyes, porque: «Las leyes no pueden ser derogadas en todo ó en parte sinó por otras leyes. Art. 17 del Código Civil.»

Quedábame pues resuelto ese punto, averiguar lo que ante las leyes vigentes venia á innovar la ley 2399.

El P. E., alarmado por el juego en la Bolsa, se habia dirigido al Congreso acompañando un proyecto de ley en el que no se hablaba una sola palabra sobre *operaciones á metálico* hablándose puramente de *operaciones de Bolsa*, y el proyecto del P. E. fué aceptado supriméndose la limitacion de 30 dias para las operaciones á plazo que fijaba el proyecto, con otros agregados en los que para nada se hablaba de monedas.

Ni el proyecto del P. E. pues, ni la ley que le sustituyó dicen una palabra sobre lo que debe entenderse por *operaciones de Bolsa*; uno y otro al declarar legales esas operaciones, han querido establecer responsabilidad legal para sus autores, incorporándolas al art. 7º. del Código de Comeecio, que define las operaciones comerciales.

¿No estando enumeradas en la ley 2399 las que deben entenderse por *operaciones de Bolsa*, á quien correspondia hacer la clasificacion y cuál criterio deberia seguirse al hacerla?

Dentro de la República no hay, segun sentencia de la Corte Suprema, Bolsas legales, (página 412 tomo 13 segunda série) de modo que cualesquiera que fueran las operaciones que se hacian en la llamada Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ellas no eran, á mi juicio, las tenidas en cuenta por la ley 2399, mucho ménos sabiendo que en el tecnicismo de la ciencia legal, no podia admitirse como comprendida en las palabras *operaciones de Bolsa*, la compra y venta de moneda de curso legal, la que á pesar de ilícita y de imposible segun nuestras leyes, constituia la principal ocupacion de corredores, en la llamada Bolsa de Comercio.

Dados estos hechos, es decir, si el código de la materia no dice lo que debe entenderse por *operaciones de Bolsa*, si no era posible tomar como clasificacion la hecha por una Bolsa legal, porque no la hay en la República, si no era ni legal ni posible adoptar como *operaciones de Bolsa* todas las que se hacian en las llamadas Bolsas de la capital y del Rosario, ¿quién sino el P. E. *podia y debia reglamentar* el artículo vago de la ley 2399 y determinar lo que por *operaciones de Bolsa* debia entenderse, siguiendo para ello el significado legal, que el tecnicismo de la ciencia dá á esas palabras?

Son muy ilustrados los doctores y abogados que tan ligeramente me han condenado, y ellos por lo tanto podrán decirme, en cual tratado de derecho mercantil, en cual código de derecho comercial se halla consignado que debe entenderse por *operacion de Bolsa* la venta de una moneda de curso legal, por otra moneda de curso legal; y sobre todo, decirme, ¿cómo me habria sido posible conciliar las disposiciones sobre monedas de nuestros códigos y leyes respectivas que he citado antes, con el pretendido espíritu encerrado dentro de la ley 2,399, que segun ellos he violado al escluir de las operaciones de Bolsa las operaciones de oro?

¿Se pretenderá que no ha debido el P. E. reglamentar la ley y que ha debido dejar las cosas en el estado que estaban?

Pero la funcion constitucional que atribuye al P. E. la reglamentacion de las leyes, tiene por fin especial establecer claramente, como entiende el P. E., los términos de una ley, y como exije de los gobernados que deban entenderlos, mientras una sentencia de la córte no resuelva en cada caso lo contrario.

Habia en la República grupos de habitantes que se llamaban, *asociaciones particulares* y que se creian con derecho para jugar, juego de azar, haciendo *juego á diferencia* sobre el valor de dos monedas de curso legal; esas agrupaciones mal aconsejadas se creian con facultades para derogar las leyes de órden público que rijen la funcion de la moneda y su valor, produciendo perjuicios incalculables á la comunidad y el P. E. que se encontraba con ese hecho tolerado pero no autorizado, creyó que al reglamentar la ley 2.399 hacia acto de gobierno, en prevenir á esos grupos de habitantes y á los que quisieran imitarles, que no era *operacion de Bolsa jugar á diferencias* sobre el valor de la moneda, que tal hecho quedaba prohibido para en adelante y que perseguiria á sus contraventores.

¿Ha podido proceder mas correctamente el P. E.?

Yo entiendo que no. Yo entiendo que el señor Presidente se ha colocado en el terreno de las leyes claras, de las leyes que afectan los mas caros intereses de la sociedad, leyes de órden pùblico que no miran á los intereses pequeñitos de unos pocos sino á los grandes intereses de todo el mundo,—y que desde esta altura tengo derecho para decir, que olvidan esas leyes y su importancia, los que pretenden hacerme ver en el espíritu del artículo 1º de la ley 2.399, ya que no lo dice su letra clara, que todas esas grandes y fundamentales leyes de órden público en que me afirmo, han sido derogadas, para que puedan *jugar á diferencias* en la Bolsa unos cuantos corredores y para que puedan hacer *pases* ruinosos para el país unos cuantos comerciantes y banqueros!!

No! Yo estoy con la ley, y están con el error los que me han condenado y abrumado con el peso de una opinion, emanada de hombres de tan reconocido talento.

Estoy con la ley, y estoy con los intereses sociales, y aprecio en tanto la supresion del juego sobre el valor de las monedas nacionales, que debe creerme cada uno, si no hubiese visto clara, evidente la facultad del P. E. para reglamentar la ley número 2399 como lo he hecho, habria sin ambages, propuesto al señor Presidente un decreto análogo, suspendiendo los efectos de la ley y pidiendo al Congreso un *bill* de indemnidad, como lo he hecho en el caso del segundo decreto, al someterlo á su aprobacion.

—

Son altísimos los intereses sociales que defiendo y de interés comun el propósito que me guia. Ante ellos, el juego de la Bolsa, como juego, no me habria conmovido á punto de ocupar todas las horas de mis primeros dias de ministerio, por mas que crea que hay siempre deber de combatirle.

No.—Si he atacado el *juego á diferencias* y los *pases* en la Bolsa, es por los efectos desastrosos que ese juego y esos pases producen sobre leyes que son de organizacion y que afectan profundamente todos los intereses sociales.

He dicho y creo probado, que el juego de la Bolsa hacía poco menos que imposible el uso de la moneda fiduciaria, en gran parte de las transacciones comerciales, y, que ese desalojo de la moneda de papel en las operaciones de cambios, en el pago de obligaciones á oro, etc., etc., era un ataque directo al uso de la moneda de curso legal, y por consecuencia, á su estimacion como valor y á su estabilidad como medida de valor. (Léase mi exposicion al señor Presidente de la República, fundando los decretos).

Si la parte de la prensa nacional, que me combate, (señalo una curiosa observacion—toda la prensa extrangera, me apoya) hubiérase puesto,—y estaba y está en el deber de ponerse,—en la situacion que se ha colocado el Ministro de Hacienda para encarar esta cuestion, ella jamás me habria hecho la observacion y los ataques que me ha dirigido; y en vez de haberse dejado manejar por los gritos y las amenazas de quienes se ven contrariados en negocios ilícitos ó usurarios, habria tenido el coraje de ponerse al servicio de los sanos y legítimos intereses del país, aún cuando su propaganda hubiera resultado en beneficio del Gobierno á quien tan sin descanso ataca.

Así, ante la queja de corredores ó especuladores de la Bolsa, habria dicho lo que el Ministro de Hacienda no tiene inconveniente en decirles, contestando á uno por uno:—¿Sois francés y pretendeis que la Francia es el pais social y económicamente mejor organizado?—pues decidme si en Francia se consiente el juego sobre las monedas francesas de plata y de oro; ó si se consintió sobre las monedas de papel; y si allí no se consiente ¿por qué quereis que se consienta aquí?

—¿Sois aleman y nos decis todos los dias que la Alemania, gracias á su progreso intelectual y á su buena organizacion, mas que á sus ejércitos, ha alcanzado la hegemonia en Europa;—y bien, mostradme la Bolsa alemana donde se cotizan ó se han cotizado las monedas alemanas de oro y plata y donde se hace *juego á diferencias* sobre el valor relativo de la una con la otra y si eso no se consiente en la Alemania, decid ¿por qué habria de consentirse aquí?—¿Sois inglés, belga, italiano, austriaco, holandes, ruso, etc., y bien, decid en cuál de vuestros paises se consiente derogar las leyes de órden público sobre monedas; en cuál de ellos se permite *jugar á diferencias* sobre la moneda? y por amor á este suelo en que estais viviendo, enriqueciendo y formando familia, no pretendais que consintamos y autoricemos aquí como bueno lo que allá en vuestra patria se ha prohibido y se ha considerado malo y pernicioso á la sociedad.

Eso habria dicho la prensa que me combate, si se hubiera colocado en la posicion que lo ha hecho el P. E., arriba de pequeños intereses y teniendo solo por horizonte el vasto horizonte de las grandes conveniencias sociales, de las grandes cuestiones que afectan á la colectividad, en su capacidad comercial productora y consumidora.

Y no se habria limitado ahi la accion tan útil de la prensa independiente, si ella se hubiera colocado sobre el punto de mira en que se ha colocado el P. E.; no se habria limitado, porque es miope el que no ha querido ver el mecanismo de esquilma y de ruina que se habia montado en la Bolsa de Comercio, con el pretesto del *juego á diferencias* y de *pases de oro*.

Ese mecanismo, que comenzó á funcionar como un medio aparente de asegurar un precio al capital en oro de algunos bancos y de algunos comerciantes, ha tomado en los últimos tiempos proporciones considerables, tan considerables *que ya está amenazando con retirar su oro del mercado y embarcarlo*, amenaza que algunos cándidos de la prensa han transformado en argumento contra el Ministro de Hacienda, sin apercibirse que están defenciendo millones que le cuestan al país de 35 á 45 o|o al año, que solo fecundan el juego en la Bolsa, viniendo á constituir por su disponibilidad y la forma en que se manejan, el mas grande enemigo de la estabilidad del billete de curso legal y por consecuencia del comercio y la comunidad!

Describiré ese mecanismo y como funciona.

Al amparo de las operaciones de oro en la Bolsa se habian introducido al país dos, cuatro, seis ó mas millones de pesos oro para ser destinados exclusivamente á estas operacioues—dar sobre caucion de valores el papel y hacer pases de oro durante el año.

El medio de operar era el siguiente: Llevado el oro á la Bolsa se vendia al contado, el papel que se obtenia se colocaba sobre caucion de títulos, y para *asegurar* el oro se pasaba del contado al fin del mes y de un mes para otro y así sucesivamente. La colocacion del papel producia desde diez por ciento al año, hasta dos y tres por ciento al mes; los *pases de oro* desde uno hasta dos y tres por ciento al mes. *La caja de pases* anuncia en *La Nacion* con frecuencia que por éstos ó medios análogos, los que la ocupaban podian sacar desde 24 hasta 35 por ciento de su dinero!! y esto sin contar lo que la caja gana con la operacion.

Mientras habia venido poco oro á emplearse en es-

ta clase de negocios, y los que tienen capital no se habian apercibido de él, el billete en curso legal tenia la esperanza de valorizarse cuando la produccion aumentara, aumentara el *stock* de oro, las rentas, el movimiento comercial, etc., y tenia esa esperanza, porque el especulador en *pases*, no tenia á su disposicion al vencimiento de cada mes, si devolvia sus cauciones, sino relativamente pequeñas sumas, para forzar, por la compra del oro efectivo el mercado del oro, y hacer de ese modo la lluvia ó el sol sobre la apreciacion ó depreciacion del papel.

Pero el poder de los que operaban en *pases* en la Bolsa, á fuerza de traer oro para ese objeto ó de aplicar á él capitalas en oro de los bancos, habia alcanzado ya una fuerza casi incontrarrestable. Y se comprende. Supóngase que entre banqueros y comerciantes y jugadores hay 12.000,000 (doce millones, en pases en la Bolsa, garantidos por seis, ocho ó diez millones de papel, dados sobre caucion de títulos. ¿Quién contrarrestaba la voluntad de los tenedores de estas sumas, el dia que se les ocurria retirar su papel de las cauciones y comprar oro efectivo? viceversa ¿quién podia luchar con ellos el dia que quisieran hacer la baja y vender el oro comprado antes? —Nótese que estas operaciones eran eficaces, no para garantir un precio al oro efectivo comprado ó vendido. sino para asegurar operaciones de juego y de *pase* por muchos mas millones de los que representan los capitales invertidos.

Si este desordenado juego habria de continuar produciendo á los que á cabo llevan la combinacion del préstamo sobre caucion y el *pase*, no menos de 35 á 45 por ciento al año, y si á este objeto habian de seguir viniendo ciertos capitales estrangeros ¿qué suerte le esperaba á esta sociedad?

Dicen que las medidas del P. E. sobre la Bolsa desterrarán esos capitales y hay cándidos que lo consideran un mal!

Pues qué!, si el país está obteniendo sendos millones en los mercados europeos sobre títulos de 4 1[2 0[0 que no le cuestan mas de cinco por ciento al año, ¿será un mal que se libre de esos otros millones que le están costando 45 por ciento?

¡Qué se vayan esos millones, que no han de irse, porque todavia les queda desgraciadamente el *pase* sobre títulos; pero que se vayan si les cuadra, el país ganará con ello en vez de perder, porque esos capitales nada fecundan sino el bolsillo de sus dueños, y otros vendrán á mucho menos interés que servirán á la industria y al comercio sin estrujarlos.

Ese ha sido el acto viril del Sr. Presidente,—los gritos de los corredores, las amenazas de retirar millones y volverlos á Europa, la algazara trasmitida á cronistas y hasta determinados redactores de diarios, no son sino el quejido de los que sienten que queremos dejar de ser *South América* en todos nuestros actos y que buscamos entrar en la ancha senda de las naciones civilizadas.

Los que me atacan no han querido ver todo esto y han preferido colocarme en la lucha desigual de tener por adversarios de propósitos grandes, honestos y sanos, no solamente á los que manejan el mecanismo que arruina al pais, que el P. E. se empeña en bien de todos de destruir, sinó que á los mismos que titulándose defensores de los intereses generales debieron ser los primeros en ayudarle.

¡Cuánto daltonismo se necesita para cambiar asi el color de las cosas.

E pur, si muove.

Y sin embargo, el Ministro de Hacienda tiene razon contra los juicios y ataques lijeros de algunos periodistas, como la tiene contra los distinguidos abogados que le han condenado en juicio irreflexivo.

—

Llego á otro punto.

Se han desenterrado decretos fósiles del tiempo de Rosas; y la *Tribuna Nacional* y *La Nacion* y *El Diario* y *El Nacional*, apoyándose en ellos, no han vacilado en comparar lo que en aquella época nefasta se hacia, con lo dispuesto por el decreto sobre operabiones de Bolsa, y hasta individuo ha habido, que ha dicho que he renegado de mi sangre!!

Parece imposible que la obcecacion pueda cegar tanto á espíritus claros! Rosas perseguia el oro, como perseguia todo lo que algo valia, no dejaba ni embarcarle, ni cambiarle, ni hacer cosa alguna con él, sin un permiso suyo, y los que sabian el propósito de esas persecuciones, ocultaban su oro, como ocultaban otros sus cabezas, y lo transferian ó lo embarcaban clandestinamente.

El decreto del P. E. no persigue el oro, no estorba, ni prohibe que lo cambien, lo ostenten ó lo embarquen sus dueños, ó que de él hagan lo que mas les plazca. Interviene á nombre de la sociedad, en un juego que ha tomado proporciones alarmantes, le prohibe y entrega á los tribunales, no á la *mashorca*, á los que le contravengan.

¿Cuál es, entónces, la paridad?

Perdóneseme, pero hay verdadera paparruchada en querer establecerla, como hay verdadera candidez en sostener que es mejor no prohibir el juego desmedido en la Bolsa, porque va á hacerse mayor juego clandestinamente, lo que equivale á decir, que mejor es consentir las *ruletas* en cada esquina, que perseguirlas como hace la policia.

¿Dónde está la lógica de los que han perseguido el juego de loteria que se hacia por pesos, hasta verlo desaparecer de nuestra sociedad, y que ahora tan decididos sostenedores se muestran del *juego á diferencias* y del negocio de *pases*, para el que se necesitan millones?

Lo uno vale bien, mucho mas que lo otro, tomado aisladamente como juego, y desgraciadamente el último, el *juego á diferencias*, tiene ya en nuestra sociedad historia de sangre y de falsificaciones, que puede rastrearse en la lista de suicidios y en los anales del crímen, para que nada falte al cortejo de desorganizacion moral y de ruina con que penetraba ya en todas las esferas sociales.

Ah! si el Ministro de Hacienda quisiera hablar lo que sabe y señalar con el dedo á los que han caido ó han entrado en la vorágine, cuanto, cuanto comentario podria hacerse!

Pero doblo esta hoja, y quédome esperando tener tiempo y nueva oportunidad, para decir tanto como tengo que decir en estas cuestiones, en las que tan mal comprendido he sido por algunos.

RUFINO VARELA.

BREVES APUNTES

—

Nuestro estimable colega *El Globo* publica el suelto que á continuacion insertamos, titulado: *Armas ilícitas*.

Estamos perfectamente de acuerdo con el diario de la noche.

Los autores de tan grosera broma no tienen calificativo.

Dice *El Globo*:

«Varios vendedores instigados indudablemente por personas á quienes no queremos calificar, se permitieron vocear ayer tarde *El Globo, con la muerte del Ministro Varela.*

Nadie tan interesado como este periódico en que todos y cada uno de los proyectos del Sr. Varela sean en breve lapso de tiempo un hecho.

Por eso no podemos ménos de reprobar con todas las veras de nuestra alma, la conducta de alguno ó algunos de nuestros embozados enemigos, perjudicado, sin duda, en sus intereses particulares por los proyectos del Ministro, y molestado por los sinceros aplausos que les ha tributado la prensa sensata.

Protestamos, pues, contra esa conducta indigna é incalificable, mas propia de gentes incultas que de ciudadanos que alientan y viven bajo un sol de civilizacion, cultura y progreso.»

La idea del señor contra-almirante Cordero es digna de todo encomio.

Ordenar que desde el Domingo próximo se celebren conferencias navales á bordo del torpedero «Maipú», es propender de una manera discreta á que nuestros marinos no solo recuerden los conocimientos adquiridos en la escuela naval, sino tambien que sirva de estímulo por adquirir mayor suma de ellos.

La marina cuenta con jefes ilustrados que hacen honor al pais y es preocupacion constante de los gobiernos dar á esta rama del ejército una preferente atencion.

Las conferencias empezarán desce el domingo próximo, habiendo sido ya designados los que usarán de la palabra.

—

La fiesta en la isla de Santiago dedicada al periodista Manuel Gorostiaga, ha dejado en todos los asistente agradables recuerdos.

Fué un almuerzo y paseo en el que reinó la mas sincera amistad, no escaseando los discursos que son de práctica y que en realidad el buen gusto debia suprimir.

—

Con motivo de la renuncia del Ministro Ramirez, suenan varios candidatos para ocupar la Legacion de la República Oriental en Buenos Aires.

Cuéntase entre estos á los Dres. Juan Carlos Blanco y Domingo Mendilaharzú.

Tambien se comenta, con visos de verdad que se dará la legacion *interinamente* al cónsul Dr. Ernesto Frias.

—

Ha aparecido un folleto de cincuenta páginas titulado *La Publicidad*, el que verá lu luz el primero de cada mes, siendo su objeto la publicacion de avisos é ilustraciones.

Contiene algunos articulitos de lectura amena.

El precio de la suscricion es de cinco centavos, teniendo derecho á publicarse el nombre. negocio, profesion, cargo ó domicilio del suscritor.

Su tiraje es de 3500 ejemplares.

—

La distinguida actriz Sra. Tubau, continua siendo objeto de las atenciones del público que frecuenta el teatro Nacional.

Llegada cierta hora de la tarde es casi imposible obtener localidades, viéndose obligados los *amateurs* á pagar los precios exorbitantes que piden los revendedores.

Sabemos de un caballero que dió por una entrada y tertulia, el domingo pasado, quince pesos, es decir, dos veces mas de su valor en boleteria.

Anoche púsose en escena con un éxito completo la espiritual comedia titulada «Los guantes del cochero».

—

Existe en la capital de la provincia una enfermedad que se presenta con caractéres epidémicos y que podemos llamar *furor periodístico*.

Casi no hay primero de mes en que no aparezcan una ó varias hojas que al poco tiempo mueren de consuncion; esto si el hilo de su precaria existencia no se corta de una manera mas violenta.

Creemos que no hay pueblo, ciudad ó villorrio en la República, que tenga mayor número de publicaciones.

Trátase de un caso sério y digno de estudiarse.

Allí todo el mundo desea ser por lo menos redactor.

El gobierno no tiene oposicion, todos son amigos y adictos al partido dominante; la existencia, pues, de nuevos diarios se hace no solo difícil sino tambien imposible.

Un momento ha de llegar, en que luchando por la vida, veamos repetirse el caso de los caranchos, que ante la presa, en vez de comerla prontamente, se entretienen en pelearse los unos á los otros.

—

Las listas del comité pacista obtuvieron triunfo completo en todas las secciones.

No podia esperarse otra cosa.

En la provincia de Buenos Aires no hay oposicion; ésta solo existe en dos ó tres empresas periodisticas que se titulan pomposamente representantes del pueblo, cuando son solamente sociedades explotadoras de bobalicones.

Y viven!

—

Entre los diputados electos para integrar la Legislatura, figura el director de nuestro estimable colega de La Plata, el *Buenos Aires*, señor Cárlos Olivera.

Es un caso de estricta justicia.

Olivera presta á la provincia servicios importantes, desde su hoja periodistica, cuyo prestigio aumenta diariamente, estando desde su fundacion en la categoria de potencia de primer órden.

—

Ha aparecido el Nº 153 del *Monitor de la Educacion Comun*, órgano del Consejo Nacional, hábilmente redactado por el señor Juan M. de Vedia.

¡GUERRA AL RESGUARDO!

(COMUNICADO)

—

En *La Nacion* del domingo próximo pasado se dió publicidad á una nota de un guarda 2º. al Administrador de Aduana, en la que se hacen afirmaciones calumniosas contra la Intendencia de Resguardos. No sabemos con consetimiento de quién ha visto la luz pública esa nota, pero lo que sí sabemos es que está bien donde está, pues que *La Nacion* ha sido siempre vaciadero de esas cosas.

Dícese que esa nota, perteneciente á un empleado subalterno, alejado de la reparticion á que pertenecia despues de haber sido sumariado y suspendido de su cargo por faltas en el cumplimiento de sus deberes (¡*ojo, Porteño!*) fué elevada al señor Ministro y que el señor Ministro ha resuelto que el Inspector, Sr. Camelino, levante un sumario.

Nos parece muy bien y si el Sr. Camelino quiere agregar á las piezas del *proceso* algunos datos que vamos á darle, hará bien tambien.

Estamos en autos y vamos á replicar la predicha nota con perfecto conocimiento de causa.

Manifiesta el empleado de la nota haber suspendido la inspeccion encomendada por la Administracion debido á que el Resguardo no le dió los elementos necesarios.

No es cierto:—la Intendencia le dió *en el dia* una lancha á vapor con su personal respectivo y el vapor «Corrientes», segun le habia ordenado el Ministerio.

Ambas embarcaciones habian estado en servicio hasta el momento de ser entregadas al predicho guarda y lo prueba el hecho de haber salido en una de ellas *inmediatamente*, manejada por el contramaestre por no querer esperar el patron que habia bajado por un momento, á pesar de habérsele dicho que no tardaria mucho y que se le podia llamar en el acto.

Al dia siguiente la Intendencia de Resguardos recibió otra órden superior para que, con urgencia, se le proporcionara á las predichas embarcaciones carbon y otros artículos navales, los que probablemente se habian concluido, pues no se llevan provisiones de esa naturaleza para mucho tiempo.

La órden fué cumplida inmediatamente de ser recibida, no obstante de entrar en el pedido un bote en buen estado con sus útiles.

Nos consta que el Inspector de Secciones de la Capital y los destacamentos del Riachuelo, Catalinas, etc., recibieron órden tambien de que prestasen á ese empleado los elementos que requiriese para el desempeño de su cometido.

Nada mas ha necesitado y nada mas ha pedido.

¿Cuáles son, entonces, los elementos que no se le han dado?

Pero el señor empleado, cuya comision podria circunscribirse á una inspeccion judicial sobre los elementos del Resguardo, la emprende con los pobres marineros á quienes viéndoles sin duda la fé de bautismo, los declara *menores*, cómplices de contrabandistas, etc.

Los marineros del Resguardo son como todos los demás. ¿Podria ese flamante Fiscal presentar una foja de servicios mejor que la de cualquiera de ellos?

Pero, vamos á una afirmacion que se permite hacer, *velis nolis*, ese empleado

Dice que el Presupuesto *desegina* (asigna habrá querido decir) 15 pesos para manutencion de cada uno de esos marineros y que solo se les abona de siete á ocho.

Vamos á cuentas.

La Intendencia de Resguardos procede de la siguiente manera:

1° Mensualmente se pasa á los proveedores las órdenes correspondientes, detallando los artículos segun los precios estipulados legalmente, para que á todos los marineros se les dé el rancho en víveres;

2° Los proveedores tienen que justificar con comprobantes escritos y firmados por los mismos marineros, que declaran haber recibido conforme corresponde, su racionamiento, sin cuyo requisito no se dá ni siquiera trámite á sus cuentas;

3° Para cerciorarse de si ese racionamiento se hacía ó nó en artículos y en las cantidades debidas, se envían empleados principales á inspeccionar la distribucion, los cuales han declarado siempre que se hacía en debida forma.

La Intendencia de Resguardos ha sido tan delicada á este respecto, que el año anterior llegó al extremo de ordenar que le llevaran los víveres á una de las oficinas, en donde fueron distribuidos ante el jefe de esa reparticion y la de todos los empleados de la principal y Secretaría.

Ante estos hechos que garantimos son ciertos y las apreciaciones encapotadas é irresponsables de un empleado que no tiene la mejor nota como tal, cabe la menor duda de que lo que afirma es una inicua indecencia.

Sobre todo, ¿quién ha podido decirle eso? Solamente los *presuntos damnificados*; pero si él mismo confiesa en su nota que los marineros del Resguardo *no le merecen confianza!!!*

Sigamos con otro cargo.

Agrega el Sr. Fiscal que se cometen informalidades en los permisos de rancho.

La Intendencia del Resguardo nada puede decir á respecto puesto que los permisos de rancho de mayor valor se tramitan por la contaduria de aduana y los de menor por los puntos de embarque. Este cargo, como todos los demás, viene velado por sombras. Si él estuviera precisado se veria á quien correspondia la culpabilidad.

Por lo que se refiere á los caballos del servicio del guarda-costas y á las irregularidades de éstos, el mismo empleado Luzuriaga, á quién Simone presenta de testigo, se encarga de desmentirlo en una solicitada que publica *La Nacion* de ayer!!!

¿Qué mas? Los uniformes de la marineria. Es cierto, este último verano no se les dió el que correspondia por causales que la superioridad conoce; pero tampoco salió de la tesoreria ni un centavo para ellos.

En cuanto á la destruccion del bote que se le dió él sabrá lo que ha hecho con él para ponerlo en ese estado despues de haberse hecho cargo de él en perfecto estado.

¿Qué mas? Nada: un cúmulo de falsedades y de malquerencias, de odios y de inicuas intrigas que por mas que quieran cubrirse con el ropage de una sana intencion dejan entrever la oreja y el rabo.

Esperemos á los resultantes del sumario si es que él se lleva á cabo.

MISCELÁNEA

—

El juez de Comercio Dr. Pascual Beracochea ha dictado una estensa é interesante resolucion en un juicio seguido por los señores Pradere hermanos por cobro de diferencias de operaciones hechas en la Bolsa de Comercio.

Decretada la compulsa de los libros de la Cámara Sindical, el Presidente de la misma, D. Eduardo B. Legarreta, se presentó al Juzgado oponiéndose á ella fundado en que: siendo la Bolsa cuando menos una persona ideal reconocida en el hecho por una série de actos emanados de los poderes públicos, no está obligada á producirse á requisicion de los mismos poderes sino por informes escritos como lo ha hecho siempre y como los tribunales lo han consagrado en el hecho de no solicitar sus datos en otra forma; que no existe disposicion legal alguna que obligue á la misma á la exhibicion de los libros, por cuya razon su resistencia se encuentra amparada por el precepto de la Constitucion Nacional que estatuye que nadie está obligado á hacer lo que la ley no manda y finalmente que la Bolsa, en el caso, es un tercero respecto de los que litigan y por consiguiente sus actos nada tienen que ver con el juicio y sus resultados.

El juez, despues de estudiar estensamente las diversas legislaciones comerciales, sostiene que los papeles y libros en que constan las operaciones que se hacen en la Bolsa no son propiedad de la Cámara Sindical sinó de sus mandantes de los que es mero depositante y «es bastante singular, dice, que cuando sus mandantes ocurren á la justicia por razon de los actos en que dicha Cámara ha intervenido como mandataria, ella guardándose las constancias pretende erigirse en un tercero, olvidando su calidad originaria.»

Termina así la sentencia:

«Por las consideraciones precedentes y las del escrito de fojas... no ha lugar al recurso de revocatoria solicitado y en cuanto al recurso de apelacion interpuesto, no teniendo personeria el Sr. Legarreta para deducir gestiones en representacion de la Bolsa, no ha lugar igualmente.»

—

En los salones altos del Café de Paris tuvo lugar antes de anoche un banquete de despedida de la vida de soltero con que varios amigos íntimos del jóven Juan Andrés Quintana, aventajado estudiante de quinto año de medicina, le dedicaban con motivo de su enlace esta noche con la señorita Octavia M. Ramirez

Encontrábanse reunidos en la mesa jóvenes conocidos de nuestra sodiedad: la mayor parte estudiantes de medicina y compañeros antiguos del caballero Quintana.

Llegado el moments de servirse el Champagne, hicieron uso de la palabra, pronunciando elocuentes discursos alusivos al acto, llenos de palabras de aliento para Quintana y en medio de los mas calurosos aplausos por parte de los presentes á la fiesta, los apreciables jóvenes Enrique Ramirez, Eleuterio M. Beascochea, Eduardo R. Gonzalez y el Dr. Márcos M. Quintana.

Levantóse, entonces, algo emocionado el señor Quintana, por el honor de que se le acababa de hacer objeto, y mas ó menos dijo:

«Mis amigos:

Honrosa es para mi esta alta demostracion de aprecio y simpatia que acabais de hacer objeto á mi humilde persona. No esperaba nunca, y mejor dicho, no me creia digno de ser merecedor á esta fiesta que llena de gozo mi alma y complace mi espíritu.

Como estudiante, os he admirado y tratado siempre con verdadero cariño; y, créanme mis amigos, Ramirez, Gonzalez, Beascochea y Quintana, que les estoy, y estaré toda mi vida, obligado á reconocerles el honroso banquete que acaban de dedicarme con motivo de mi enlace mañana, al que seré altamente gustoso concurran, tanto ustedes, como los señores presentes.

Termino, pues, agradeciendo á los demás compañeros y condiscípulos que se han tomado la molestia de concurrir á saludarme, deseándoles felicidades, y quedando por ésta tan simpática fiesta, reconocido en un todo.

Señores:

Salud, felicidad y un millon de gracias».

Concluidas las breves palabras del obsequiado, terminó, la fiesta que se le dedicaba en la que se notaban personas altamente conocidas en el mundo de las letras, ciencias y comercio.

—

En los últimos dias del mes pasado el batallon de ingenieros hizo ejercicio en el tiro Nacional.

El resultado ha sido el siguiente:

La compañia de zapadores hizo 250 disparos de los que dieron en el blanco 35, lo que da un resultado del 14 o[o.

La compañia de pontoneros hizo 250 disparos haciendo 25 blancos ó sea un 10 o[o.

La compañia de ferrocarrileros en 250 disparos hizo 20 á 35 blancos ó sea el 8 o[o.

La compañia de telegrafistas en 250 disparos hizo 25 blancos ó sea 10 o[o.

En resúmen el batallon hizo 1000 disparos y 105 blancos ó sea un 10,5 o[o.

Si no se han hecho mas blanco es debido al inmenso número de grupos que hay en el tiro Nacional.

El jefe del batallon de Ingenieros al elevar el informe sobre el resultado del tiro manifiesta la necesidad de modificar algo la colocacion del blanco, y pide autorizacion para poner en el Tiro Nacional 2 blancos.

—

Se ha dispuesto por el P. E. se extienda diploma de práctico leman á favor de D. Antonio Diaz que habia rendido las pruebas de práctica.

—

Los Sres. Hume hermanos arrendatarios de la prolongacion del ferro-carril Central Norte, han sido autorizados por el Gobierno Nacional para construir en la estacion Chilcas las obras que estaban proyectadas.

—

En el Departamento del Interior tuvo lugar ayer una conferencia entre el Ministro de esa reparticion, el Presidente de la Comision de las Obras de Salubridad y el representante de la empresa Sr. Medici, con objeto de convenir el modo de hacer mas equitativa la distribucion de las sumas que debe abonar cada casa por el servicio de aguas corrientes, cloacas y desagües.

—

Segun nuestros datos en esa conferencia se ha arribado á un acuerdo que satisfará las aspiraciones del vecindario.

Se dará próximamente un decreto dando cuenta de lo resuelto y convenido en la confencia de ayer.

—

Al P. E. se han presentado los concesionarios de la via férrea de Villa Maria á Rufino, Sres. Juan Palleschi y Cia, pidiendo autorizacion para transferir todos los derechos y privilegios de esa concesion «Villa Maria and Rufino Railway Company,»

—

Por el Ministerio de Justicia se dictó ayer el siguiente decreto jubilando al Dr. Zavalia.

Buenos Aires, Abril 2 de 1889.

Vista la precedente solicitud de jubilacion interpuesta por el Sr. Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal, Dr. D. Salustiano S. Zavalia y encontrándose el recurrente en las condiciones de la ley de 15 de Noviembre de 1887.

El Presidente de la República:

DECRETA

Art. 1° Queda desde la fecha jubilado con el goce de sueldo integro (1000 ps.) asignado á su empleo por la ley de presupuesto, el Sr. Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion Dr. D. Salustiano Zavalia.

Art. 2° El gasto se imputará á la precipitada ley, de conformidad á lo dispuesto en su art. 24.

Art. 3° Comuníquese etc.

JUAREZ CELMAN
Filemon Posse

—

—Los servicios que ha prestado el Dr. Zavalia son los siguientes:

Desde 1862 á 1864 fué diputado al Congreso; procurador fiscal nacional en la seccion Buenos Aires desde 1864 á 1878; Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Buenos Aires desde 1877 á 1882; vocal de la Cámara de apelacion en lo civil desde 1881 á 1887 y ministro de la Suprema Corte de 1887 á 1889.

—

El gerente de la sociedad anónima «Talleres y astilleros reunidos del Chaco, Corrientes y Misiones», se presentó al Ministerio del Interior, solicitando la aprobacion de los estatutos de la misma.

El Ministerio pasó la peticion á informe del Procurador de la Nacion, quien se expidió de conformidad con lo pedido, en vista de lo cual el Gobierno ha dictado un decreto aprobabo los estatutos de esta sociedad.

El capital de ella es de 500.000 pesos m[n.

DIVERSIONES PÚBLICAS

Teatro de la Opera— Empresa A. Ferrari—Temporada de 1889.—Maestro concertatore e direttore d'orchesta cav. Marino Mancinelli, altro direttore cav. Vittorio Podesti, Prime donne dramatiche assolute ELENA TEODORINI, Ida Riccetti; prime donne leggiere FANNY TOROSELLA, Carolina Garagnani; primi mezzi soprano contralti Eugenia Mantelli, Giuseppina Sommelius; altro mezzo soprano Clelia Cappelli— Primi tenori assolutti ANGELO MASINI, Cav. G. B. De Negri; altro tinore Paolo Pelagalli Rossetti; primi baritoni assoluti Cav. MATTIA BATTISTINI, Casini Lelio, altro baritono Napoleone Limonta; primi bassi assoluti Paolo Wulman, Alfonso Mariani, Osvaldo Bo cero; basso caricato Filippo Graziosi.—60 professori d'orchesta—70 corieti d' ambo i sessi—24 ballerine.

REPERTORIO—Opere nuove per Buenos Aires Simon Boccanegra del Maestro Verdi, altra da destinarsi: FAVORITA, MEFITOFELE, LUCREZIA BORGIA, UGONOTTI, BARBEIRE DI SIVIGLIA, AFRICANA, Ernadi, Lohengrin, FRA DIAVOLO, Aida, RIGOLETTO, FORZA DEL DESTINO, Otello, TRAVIATA, PESCAT ORIDE PERLE, Ebrea, Ballo in Maschera, Trovatore, Don Giovanni, IL CONTE ORI di Rossini. ELIXIR D'AMORI, Gioconda, Amleto, GIULIETTA E ROMEO (di Gounod.)

Desde la fecha queda abierto un abono de 60 funciones que incluye las Fiestas Mayas y Julias á los precios siguientes:

Palco alto con 4 entradas ps. m[n 4000: id de cazuela id id id id 2000; tertulia de balcon con entrada id id 900; tertulia de orquesta con entrada id id 900; luneta de cazuela 2a fila con entrada id id 300; luneta otras filas con entrada id id 200.

Las suscricieones s reciben en la Secretaria del Teatro de la Opera, calle Suipacha 359 nuevo, todos los dias de á 5 p. m.

Los señores abonados á la última temporada de 60 funciones en Colon serán los preferidos hasta todo el dia 12 del corriente mes.—Buenos Aires, 7 de Marzo de 1889.—LA EMPRESA.

Teatro Nacional—Compañia cómico-dramática de Maria A. Tubau, dirigida por Ceferino Palencia—Funcion para el Miércoles 3 de Abril de 1889—Série 1a. 14a. abono—1° Sinfonia—2° La comedia en 2 actos: PERECITO. Extreno del monólogo original de Ceferino Palencia: ¡QUE VERGUENZA!. y la comedia en 1 acto: LOS INCASABLES.

Plaza Euskara—Temporada pelotística de 188 á 1889 —y 87a funcion de la temporada (uera de abono) Miércoles 3 de Abril de 1889. á las 2 p. m. primer partido Saldaña y Tandilero azules, contra Mardura menor, Losarte y Elicegui menor colorados á 40 tantos. Segundo partido: Osoro y Garmendia colorados, contra Marquina y Otegui azules, á 50 tantos.

Teatro San Martin—Empresa: Juan Orejon—Gran compañia de zarzuela lírica y comica y de baile español—Miércoles 3—22 de abono. 1° LOS MOSQUETEROS GRIES- 2° Baile LA DANZA VALENCIANA.

RECOMENDACIONES DE "FÍGARO"

T. Coquet y Guillermo Small—DENTISTAS—162 antiguo. Calle Maipú, nuevo 294.

Artayeta & Bourel—Rematadores y corredores ante los Bancos de la Provincia é Hipotecario. Escritorio en La Plata, calle 49 entre 8 y 9.
F 27 v 31 may

Baños termales del Rosario de la Frontera—La estacion balnearia en el Rosario de la Frontera comienza el 1° de Abril y termina el 30 de Noviembre. La agencia del «Expreso Villalonga», espedirá boletos en viaje directo hasta los baños y proporcionara todas los datos que se soliciten al respecto.
A.—p.

Ya no está en la misma calle—El escritorio y casa de venta de artículos de imprenta, depósito de papeles, etc. de los señores S. Ostwald y Ca. ha sido trasladado de la calle Lavalle 112 á la de Reconquista 440, nuevo.
A—p.

La farmacia Imperiale—Se mudó de la calle Florida 130 á la calle Piedad 1026 á 1030.
Apm

C. M. Jolly y Ca.—Agencia de suscriciones. A—p

Instituto óptico y oculístico de Oliva y Schnable, Florida 99. Electricidad, matemáticas y cirugia. A—p

Bazar de loza y cristales—El quequiera surtirse instantáneamente de un menaje completo de comedor, puede ir al bazar de los hermanos Penco, calle de Chacabuco 367, número nuevo. La casa no tiene sucursal.—A ab 1° p.

J. Eduardo Gonzalez—ESCRIBANO NACIONAL—Estudio, San Martin 44 nlv.
A—p.

J. Penco y Hno.—El bazar mas surtido y novedoso que tiene la Capital de la República es el de Juan Penco y Hno., calle de Chacabuco 367, número nuevo. La casa no tiene Sucursal.
A—ab 1° p.

AVISOS ESPECIALES

Patentes Municipales

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Se hace saber al público, que la oficina respectiva expedirá desde el 1° al 30 de Abril, las patentes de carros, carruajes, billares, canchas de pelota y de bochas, tramways, reñideros, tiros públicos á la paloma, agencias de apuestas de juego de carreras y de pelota, agencias donde se revendan entradas, localidades de teatros y otras diversiones públicas, mercados particulares, organistas, pianistas y otros músicos ambulantes, montañas rusas, calesitas, tiros de pistola, tiros con argollas ú otros objetos, bailes públicos, revendedores ambulantes de entradas y localidades de teatros ú otras diversiones, gabinetes ópticos, escuelas de baile, salas de armas, oficinas de telégrafos y telefónicas, postes telefónicos ó telegráficos, y perros.

Los contribuyentes que no dieran cumplimiento al pago del impuesto en el término señalado, incurrirán en una multa de un 50 por ciento. — *El Director General de Rentas.*

Intendencia Municipal Perú 337.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1889
A2v30

ACCIONES
DE
LA ITALO-ARGENTINA

Compañia Anónima de Seguros Generales
Buenos Aires

AUTORIZADA POR DECRETO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1888 É INSCRITA EN EL TRIBUNAL DE COMERCIO

Por resolucion del Directorio, queda librada á la suscricion pública desde esta fecha, la última emision de acciones de esta compañia, con un premio de $ 10 diez pesos moneda nacional por cada accion—de la presente emision—que será destinado íntegro al fondo de reserva.

El pago de estas acciones se hará en la forma siguiente:
Pesos 5 de premio al suscribirse.
Id 5 id 30 dias despues.
Id 5 primera cuota 30 id id del pago anterior.
Id 5 segunda id 30 id id id.
y el 90 por ciento restante, á medida que lo pida el Directorio, mediante cuotas de 5 p%, con intérvalo no menor de un mes, entre una y otra, con arreglo á los Estatutos de la Compañia.

La suscripcion quedará cerrada el dia 15 del corriente. En caso de suscribirse mayor número de acciones, habrá prorateo.

La suscripcion se verificará:
En Buenos Aires, en la Direccion General de la Compañia, calle Cangallo 571 n. de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m
En La Plata, en la agencia de la Compañia, calle 8 entre 48 y 49. En el Rosario de Santa Fé, en la agencia de la Compañia, calle Puerto nº 195.

DIRECTORIO

Presidente: Antonio Carboni,—Vice-Presidente: José Fernandez —Tesorero: Fortunato Cichero — Secretario: Emilio Dentone.

Vocales: Andrés Spinetto, Dr. Martin A. Martinez, Juan Rissotto, Honorio Acevedo, Antonio Rusconi, Pedro L. Funes, Torcuatto Mattaldi, Luis Richeri.—Suplentes: Manuel Pegasano, Laurentino Caldentey.—Inspector General: J. M. Buyo.— Gerente: Alfonso Spaldri. m1 v12

«Todos para uno»

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

278-Calle San Martin-278

Capital: pesos 2.000,000 mln. Aprobada por decreto del Superier Gobierno de 31 de Diciembre de 1888.

TIENE POR OBJETO:

1° Adquirir y explotar la empresa del seguro mútuo de propiedad del señor Antonio B. Gazzano denominada: «Todos para Uno».

2° Continuar los contratos de seguros celebrados por di-cha empresa.

3° Efectuar seguros, y

4° Realizar toda clase de operaciones ya sean contra incendios, sobre la vida, marítimos, y accidentes, etc., etc.

Las acciones (de 100 pesos cada una) se pagarán en la forma siguiente:

5 olo al suscribirse, 5 olo un mes despues y el resto en cuotas del 5 olo á pedido del directorio, con intérvalo de un mes entre una y otra, por lo ménos.

DIRECTORIO.

Presidente Dr. Cárlos Delcasse, Chacabuco 129 altos.
Vice-presidente—Dr. Guillermo Godio, San Martin 320.
Secretario—Don Florencio Madero, 25 de Mayo 491.
Tesorero—Don Luis Montaña, Cuyo y Callao.
Vocales—Don Agustin Chigliani, Paraguay y Esmeralda Guillermo Gaebeler, Victoria y Misiones; José Bernasconi, la. Catamarca 463; Pedro Vasena, Belgrano 1222; Félix Gambetta, Victoria 1893; Lucas Eparraguirre, Talcahuano 647.
Director gerente Francisco Barbosa: inspector general Antonio B. Gazzano. corredor, A. Raberg.

NOSA—La suscricion de acciones puede hacerse en el local de la sociedad ó en el domicilio de los directores.
E.19 P

Loteria de Córdoba—AUTORIZADA POR LEY DE 1° DE JUNIO DE 1883. LOTERIAS QUE JUEGAN EN ABRIL DE 1889

	Premios	Suertes
Juéves 11	$ 20,000	2000
Mártes 16	» 10,000	1200
Mártes 23	» 10,000	10,000
Mártes 30	« 10,000	1200

Los sorteos tienen lugar en la ciudad de Córdoba, casa de la administracion, dando principio á las 8 de la mañana; los billetes premiados se pagan en Córdoba, casa de la administracion, calle 27 de Abril 66 y 68; donde se reciben pedidos de billetes para la venta; en Montevideo G. Aragon, calle Juncal 106; en Chile, Brasil y demás puntos del interior y esterior por sus respectivo, agentes.—Córdoba, Abril de 1889 – *Gregorio Fernandez* Administrador
o1 v pm.

Tesoreria General de la Nacion

Por disposicion superior, se hace saber á todas aquellas personas que tuvieran espedientes con órden de pago, de fechas atrasadas ó recientes, que pueden ocurrir á la Tesoreria General de la Nacion, por si ó por apoderado legalmente constituido, á recibir su importe.—Buenos Aires, Abril 1° de 1889.—*El Tesorero General de la Nacion.*
A2v17.

Prefectura Marítima

A LOS NAVEGANTES—Se hace saber á los navegantes que desde el 16 de Marzo ppdo. han sido valizados los siguientes puntos:

Globo—Punta Pereira—Casco naufragio en el fondeadero de Punta Pereira, Playa Honda, entre Punta Pereira y el acantilado, y Banco del medio, al norte y al sud.

Las boyas empleadas para dicho valizamiento. son de forma oval, pintadas de colorado y con las iniciales de esta Prefectura Marítima en tinta negra.

Además ha sido colocada otra boya en la entrada del Canal del Infierno, sobre la costa argentina, que era muy necesaria para entrar ó salir de dicho canal, y en la angostura.—Buenos Aires, Abril 2 de 1889.—*J. Goyena,*—oficial mayor.
A2v9.

Habiendo dispuesto el Departamento Nacional de Higiene, que todo buque que entre al puerto debe establecer su fondeadero al Norte de la línea que forman las cañoneras «Paraná» y «Uruguay», pasando al Sud inmediatamente de haber sido puesto en libre plática; la Prefectura Marítima lo hace saber para su cumplimiento á los capitanes, agentes y despachantes de buques.

Las infracciones serán penadas con arreglo á las disposiciones sanitarias, sin perjuicio de las demás acciones á que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 31 de 1889.—J. *Goyena*, oficial mayor.
M31v6a.

Escuela Naval Militar

Se previene á los interesados, que los exámenes de ingreso tendrán lugar en el pueblo del Diamante desde el dia 15 de Abril hasta el 20 del mismo.
M27v15a. *La Direccion.*

BANCOS

Banco «Union Nacional»

CAPITAL AUTORIZADO. . . . . 5.000,000 PESOS
« SUSCRITO . . . . 2.500,000 «

Queda abierta la suscricion de la segunda série de acciones de este Banco que se pagarán en la forma siguiente:

10 olo al suscribirse y el 90 olo restante cuando el Directorio lo disponga con arreglo al art. 9° de los estatutos aprobados por decreto del Superior Gobierno Nacional de 28 de Febrero próximo pasado.

DIRECTORIO

Presidente: general D. Teodoro Garcia; Vice 1° D. Daniel C. Amadeo; Vice 2° D. Victor del Carril; Vocales Dr. Cárlos Delcasse, Dr. Mihuel Laurencena, D. Honorio Acevedo; Suplentes: D. Carlos M. Caligniani, D. Angel Podestá; Gerente: D. Teodoro P. Medina.

Por mas datos ocurrir á la gerencia del Banco provisoriamente instalada en la calle Florida 84 (altos), como asimismo á cada uno de los señores Directores. no.22p.

Banco Constructor de La Plata

Oficina en Buenos Aires, calle San Martin 132 y 134

En La Plata, calle 6 y 45.

En la Boca, calle General Crown esquina Suarez

Capital autorizado y suscrito	$ mln.	15.000.000
Fondo de reserva	»	1.000.000
Fondo de prevision	»	850.000

Compra, venta, edifica y alquila propiedades, toma y dá dinero á intereses.

Consejo de Administracion: Presidente, Fortunato Cichero; Vice-Presidente, Delfin Vieyra; Secretario, Augusto M. Funes; Tesorero, Fabriciano Rodriguez; Vocales: G. A. Cranwell, Cárlos M. Schweitzer.

Suplentes: Julio Dreher, Teodoro Hegenbarth, J. M. Olmedo, Horacio F. Guerrico, Antonio Ravazini, Rafael Hernandez.

Ingeniero Arquitecto— Juan A, Buschiazzo,
Abogados—Dr. A. Tarnasal Dr. Adolfo Lascano.
Caja de Ahorros y Depósitos.—Se abona:

Por depósito en Caja de Ahorros despues de 30 dias desde $1 hasta 1000	7 olo
Por depósitos desde $ 1001 en adelante	6 id
Idem en cuenta corriente ó á la vista	3 id
Idem á plazo fijo de 30 dias	5 id
Idem id de 60	6 id
Idem id de 90	7 id
A otros plazos, convencional	

Se cobra: á industriales con garantia real á plazo fijo 12

Horas de oficina: de 10 a. m. á 3 p. m.—Los sábados de 10 a. m á 4 p. m.—Los domingos de 10 a. m. á 2 p. m. para la Caja de Ahorros — El director principal, Cárlos M Schweitzer.
perm.

Banco de Cobranzas y anticipos

318 SAN MARTIN 318

Se encarga de todo género de cobros y anticipa dinero sobre hipoteca y caucion de títulos, alquila casas y cobra alquileres, recibe depósitos abonando el 6 olo despues de 60 dias y 8 olo despues de 90; San Martin 313.—*Juan Giannetti*, gerente.
f 23 p.

De la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de 10 $ mln

Estos depósitos ganarán interés si permanecen 60 dias pasados estos se les abona el interés desde el dia de su entrada. Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos, y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante en la cual constan además las salidas por pago de intereses no entregandose ninguno sinó en vista de la libreta respectiva. Recibe depósitos comerciales disponibles en todo momento como los anteriores

ABONA

Depósitos	Comerciales moneda nacional	3 o/o
"	particulares á premio	5 "
"	á oro á la vista	sin inter
"	á 60 dias,	2 o/o
"	á 90 dias	1 "

COBRA

Por descuento de letras	
" " " pagares	7
Por créditos á descubierto	10

Descuenta tres veces en la semana, los dias Lunes, Miércoles y Viernes, letras con firmas abonadas á plazo de 90 dias, lo mismo que pagarés de comercio desde 7 hasta 20 dias con la condicion de ser abonados íntegros á su vencimiento.

Da giros sobre todos los Bancos del Continente Europe Brasil, República Oriental del Uruguay, Chile, ... particulares de ... la República, etc., etc, etc. *V. de Toledo*,—secretario.
perm.

Nacional

Reconquista 98. Horas de Oficina de 10 a. m. á 2 p. m. los Sábados hasta las 4 p. m. Desde esta fecha y hasta nuevo aviso, la tasa del interés será como sigue:

ABONA

Sobre depósitos en cuenta corriente	2 o/o
" " á plazo de 60 dias y arriba	5 "
" " cuyo saldo pase de $ 200,000	1 "
" en caja de ahorros despues de 30 dias. desde $ 5 hasta $ 1000	6 "
En caja de ahorros, desde $ 1001 en adelante	5 "
" " en oro á 60 dias	3 "
" " " " á 90 dias	3 "

COBRA

Por descuentos de pagarés de comercio y de letras de pago integro ó cuya amortizacion no baje, en ningun caso, de 25 o/o trimestral	7 "
Por descuento de letras con amortizacion menor de 25 o/o	9 "
Por adelantos en cuenta corriente	9 "

Buenos Aires, Agosto 1° de 1885.—*Martin A. Maxwell*,—Secretario.
perm.

Vapores

LA PLATENSE

Salidas para Montevideo

Vapor «Saturno» los Lúnes.
» «Rivadavia » Mártes.
» «Júpiter» » Miércoles.
» «Eolo» » Juéves.

Sin salidas los Viérnes

Vapor «Vénus» los Sábados.
» «Júpiter» » Domingos.

Para Salto y escalas

Vénus» los Mártes.

Salida para Asuncion y escalas de la Boca del Riachuelo á las 11 a. m. todos los Jueves y Domingos los vapores «Olimpo» «Cosmos», «San Martin», «Rio Uruguay» y Rio Paraná».

Estos mismos vapores salen de Asuncion los Miércoles y Sábados para Buenos Aire y escalas.

Servicio de cargas de Montevideo para Asuncion y estos con los vapores «Vulcano», «Guarany», «Cisne» y «Silex». Salida para Santa Fé y escalas del puerto San Fernando, Martes, Jueves y Sábados con los vapores «Anrora» y «Diana» estos están en combinacion con el Ferro-Carral del Norte que sale de la Estacion Central a las 12 del dia directamente al muelle de San Fernando.

Eetos mismos vapores salen de Santa Fé los Mártes, Viernes y Domingos para Buenos Aires y escalas—Gerente General—*James Murray Folloch*—25 de Mayo 82 y 84.
1° p.

REMATES GENERALES

Funes y Lagos

Sucesores de:

SANCHEZ Y MORENO

—El 3 de Abril á las 2 p. m. gran remate de animales por cuenta y órden del Sr. Billinghurst, toros, vacas, vaquillonas. etc.

—El 7 de Abril á las 5 1/2 p. m, de un terreno boulevard Belgrano entre Soria y Liniers,

Venta sin base en nuestra casa.

—El 7 de Abril á las 5 p. m. de una propiedad calle Venezuela número 3352 entre Soria y Liniers.

Venta al contado y sin base en nuestra casa.

—El 7 de Abril á las 2 p. m. de 28 lotes de terreno en la manzana de la Iglesia de S. Cristóbal comprendido por el Boulevard San Juan, calles Catamarca, Jujuy y Cochabamba.

Venta á plazos cuarta parte al contado y el resto á 3, 6, y 9 meses.

El remate sobre el terreno sin base.

Remates semanales todos los Márrtes á las 2 de la tarde en nuestra casa. Caballos de tiro y silla, carruajes. etc. etc.

Granja Nacional

Direccion y casa central de remates y comisiones, calle Rivadavia 633 á 645. Esposicion de animales y casa de ventas, calle Piedras 1002 esquina Europa. Corrales, casilla No. 4. Casa de remates y comisiones, establecimiento comercial de industrias rurales. Director propietario: Pedro A. Costa; corredor: Juan Garbone; martillero: Cárlos F. Jáuregui; Consignacion de haciendas: José M. Cervellon.—Ventas en remate de estancias, haciendas, campos, fincas, terrenos, muebles, mercaderias generales, etc., en la casa central ó fuera de ella; remates semanales en la casa central, calle Rivadavia 633 á 645, entre Florida y Maipú; remates periódicos de animales de raza, reproductores, carruajes, averias, plantas, útiles de ganaderia y labranza, granos, forrages, etc., en la esposicion y casa de ventas, calle Piedras 1002, esquina Europa.—Descuentos, hipotecas y comisiones en general.

Remates semanales—Los mártes y viernes á las 7 y 1/2 de la noche, en nuestra casa de artículos de bazar, menaje, cuadros, pianos, muebles, etc.

El 4 de Abril á las 2 p. m. Remate de 8.000 hectareas de campo en el partido de Coronel Pringles, con hipoteca, base de venta 17 pesos hectárea.

—El 4 de Abril á las 2 p. m. en nuestra casa remataremos 2,700 hectáreas de campo en el nueve de Julio á 7 leguas del pueblo, reconoce como hipoteca 25 pesos.

Base de venta 18 pesos hectarea.

LICITACIONES

Policia de la Capital

AVISOS DE LICITACION

Por el presente se llama á licitacion por el término de treinta dias para la provision de dos mil pares de botines y quinientos pares de botas de montar para los agentes de este Departamento.

Este calzado será igual á las muestras que existen en este Departamento, los cuales estarán á la vista de los interesados.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado correspondiente el dia veintisiete de Abril próximo á la 1 1/2 p. m. en el despacho del señor Gefe de Policia, y se abrirán en presencia de éste, los interesados y Escribano de Gobierno.

No se tomarán en consideracion las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad y no acrediten haber depositado en el Banco Naciona el 5 p% del importe total de su propuesta, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones de este aviso y las que se presenten modificándolas ó faltando á alguna de ellas.

La entrega se hará en cantidades de cuatrocientos ante una Comision que se nombrará para recibirlos ó rechazarlos si no se hallasen con arreglo á las muestras debiendo terminar la entrega el 26 de Mayo próximo.

Por falta de cumplimiento á cualquiera de estas clausulas, sufrirá el contratista una multa de cinco mil pesos moneda nacional.

El pago se hará por Tesoreria Nacional, en letras á tres meses de plazo, sin interés y á contar desde la presentacion de la cuenta debidamente autorizada.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1889.

Ernesto Villanueva
M27 v 26 A Comisario de Ordenes Interino.

Ministerio de Hacienda

LICITACION PARA LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CANALIZACION DE LOS RIOS PARANÁ Y URUGUAY.—En cumplimiento de la ley núm. 2263 de 26 de Junio de 1888, por la que se antoriza al P. E. á mandar practicar los estudios necesarios para remover los obstáculos que dificultan la navegacion en los rios Paraná y Uruguay, llámase á licitacion por el término de 60 dias, los estudios hidrográficos de dichos rios y proyectos de canalizacion correspondientes, de acuerdo con las siguientes bases:

1a Se levantará una planimetría del rio en la estension comprendida entre Martin Garcia y Concordia con esclusion del paso en Martin Garcia y escluyendo el puerto de Concordia, alcanzando en sentido trasversal á una distancia de 200 metros á ambos lados de las riberas apoyada en una triangulacion cuyos vértices se hallen distribuidos convenientemente en ambas márgenes y completada con la nivelacion de estos.

2a. Debe levantarse perfiles trasversales y longitudinales del rio (en la misma estension); mas ó menos numerosos, segun los accidentes del lecho.

3a. Debe levantarse con la mayor exactitud, los bancos, escollos, restingas, hoyas, etc., que yazgan en el cauce.

4a. Se procederá á verificar con cuidado las siguientes operaciones:

a) Sondear el lecho del rio en proporcion á los accidentes del mismo refiriendo los sondeos al cero correspondiente á las aguas bajas ordinarias y este á la estrella del peristilo de la Catedral.

b) Estudiar el movimiento altimétrico del rio, estableciendo las crecientes máximas y mínimas conocido el fenómeno de las mareas y su amplitud.

c) Estudiar los filones principales, estableciendo prévias repetidas experiencias, la velocidad de las corrientes, y practicar el aforo mas prolijo posible del caudal de agua, estableciendo el gasto correspondiente.

d) Estudio del movimiento aluvional del rio en cuanto sea posible juzgarlo.

5a. Deben practicarse varias perforaciones convenientemente elegidas para conocer la naturaleza geológica del terreno establecido.

6a. Se estudiará la naturaleza del terreno en ambas márgenes, indicando los efectos de las corrientes y avenidas en las mismas.

7a. Con estos elementos se confeccionará un plano hidrográfico en el que se establecerán las coordenadas geográficas de las poblaciones existentes en las márgenes

8a. Sobre este plano se proyectarán los canalos por trazarse, indicando si las escavaciones son hechas por dragas ó minas. Se establecerán los precios unitarios para cada género de escavaciones, los cómputos métricos y el presupuesto correspondiente.

9a. Debe fijarse un límite prudencial á los trabajos y establecer las condiciones para la conservacion de los mismos por cinco años.

10. El Departamento de Obras Públicas tendrá los inspectores que crea necesarios para la debida vigilancia de esos estudios.

11. Los interesados podrán consultar con el Departamento de Obras Públicas cualquier duda que pueda ocurrirles respecto del alcance de los artículos anteriores, no admitiéndose observaciones despues de presentadas las propuestas.

12. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Nacional por el 1 olo del importe de la propuesta, y á la órden del Ministerio de Hacienda.

Art. 13. El autor de los estudios que sean aceptados por el Gobierno, tendrán preferencia en igualdad de condiciones á los que se presentaren para la ejecucion de las obras aceptadas.

14. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaria del Departamento de Obras Públicas el dia 15 de Abril del corrieute, á las 3 p. m., en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que quieran asistir al acto.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1889. —*E. Hansen*, secretario.
F7v15A

Municipalidad de la Capital

PINTURA Y BLANQUEO DE LA CASA DE AISLAMIENTO—La Intendencia Municipal recibirá propuestas el dia 12 de Abril próximo á las 3 p. m. para la pintura y blanqueo de la Casa de Aislamiento con arreglo al formulario y pliego de condiciones que podrán ver los interesados en esta secretaria.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de 5 ps. mln y una estampilla municipal de 50 centavos mln. y acompañada de un certificado de haber depositado en la Tesoreria municipal la suma de quinientos pesos mln, en garantia de ella en bonot municipales cédulas nacionales ú otro título nacional ó en dinero efectivo.

El proponente cuya propuesta fuese aceptada, al firmar el contrato hará igualmente en el Banco Nacional el depósito de ps. 1000 mln en bonos municipales, cédulas nacionales ú otros títulos de renta nacional.

El contrato se hace á todo evento sin que el contratista pueda alegar ni aun el caso fortuito,

Los proponentes deberán expresar sus domicilios en las propuestas.

Las sumas parciales y totales deberán consignarse en números y letras.

Las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Intendencia serán resueltas administrativamente en la forma que dispone el art. 31 de la ley orgánica y salvo el recurso que el mismo acuerda.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó desecharlas todas.

Es entendido que las propuestas que no llenen los requisitos á que se refiere el presente aviso no serán tomadas en consideracion.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1889.—*El Secretario.*
157m26v4A.

SERVICIO DE ACARREO DE TIERRA ARENA Y LADRILLO—La Secretaria de la Intendeneia Municipal recibirá propuestas el dia 20 del mes de Abril del año próximo á las 2 p.m para el servicio durante todo el año de 1889, de acarreo de tierra, arena y ladrillo que necesite la Intendencia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaria.

Los propuestas se presentarán cerradas con el sello nacional correspondiente y una estampilla municipal de 50 centavos y acompañada de un certificado de haber depositado en la Tesoreria Municipal la suma de 200 pesos mln. en garantia de la propuezta y los cuales perderan si aceptada ella no concurrieran á firmar el contrato cuando fuesen requeridos.

Al firmar el contrato depositará igualmente el contratista en el Banco Nacional á la órden de la Intendencia la cantidad de 2000 ps. mln. en Bonos Municipales ó Cédulas Nacionales.

El contrato se hace á todo evento sin que el contratista pueda alegar ni aun el caso fortuico.

Las cuestiones que puedan ocurrir entre la Intendencia y los contratistas serán resueltos administrativamente, en la forma que dispone el art. 31 de la ley orgánica y salvo el recurso que acuerda el mismo.

La intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó rechazarlas todas.

Es entendido que las propuestas que no llenen los requisitos á que se refiere el presente aviso no serán tomadas en consideracion.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1888.—*El Secretario.*
d22 v20a

PARA LA DEMOLICIN DE LOS EDIFICIOS AFECTADOS POR LA AVENIDA DE MAYO La Intendencia Municipal recibirá propuestas el dia 3 del próximo Abril á las 3 p. m. para la demolicion de los edificios afectados por la Avenida de Mayo, con arreglo al pliego de condiciones que en la Secretaria estará de manifiesto á los interesados.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de 5 pesos moneda nacional y una estampilla municipal de 50 centavos moneda nacional y acompañada de un certificado de haber depositado en la Tesoreria Municipal la suma de quinientos pesos moneda nacional en garantia de ellas en bonos municipales, cédulas nacionales ú otro título nacional ó en dinero efectivo.

El proponente cuya propuesta fuese aceptada, al firmar el contrato, hará igualmente en el Banco Nacional el depósito de pesos 2000 moneda nacional en bonos municipales, cédulas nacionales ú otro título de renta nacional.

El contrato se hará á todo evento sin que el contratista pueda alegar ni aún en caso fortuito.

Los proponentes deberan espresar sus domicilios en las propuestas.

Las sumas parciales y totales, deberán consignarse en números y letras.

Las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Intendencia serán resueltas administrativamente en la forma que dispone el artículo 31 de la ley órganica y salvo el recurso que el mismo acuerda.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó desecharlas todas.

Es entendido que las propuestas que no llenen los requisitos á que se refiere el presente aviso no serán tomadas en consideracion.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1887
M26vA *El Secretario,*

PROVISION DE 50 MÁQUINAS DE BARRER CALLES—La Intendencia Municipal recibirá propuestas el dia 1° de Abril próximo, á las 3 p. m. para la provision de 50 máquinas de barrer calles destinadas á la limpieza pública y las cuales deberán ser iguales al modelo que los interesados podrán consultar en la Administracion de la misma.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos nacionales y una estampilla municipal de 50 cents. mln. debiendo acompañarse con ellas el recibo de haber depositado en la Tesoreria municipal en garantia de las mismas la suma de 3000 pesos moneda nacional que se devolverán una vez aceptada alguna, igualmente el proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará la suma de 6.000 ps. mln. en Bonos Municipales, cédulas nacionales ú otros títulos nacionales de renta, en garantia del cumplimiento del contrato.

Para la aceptacion de las propuestas se tendrá en cuenta tambien el mas corto término en la entrega de las máquinas.

En las propuestas deberá especificarse el domicilio del interesado.

Tambien deberá consignarse con número y letras las sumas parciales y totales.

La intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó rechazarlas todas.

Las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Intendencia serán resueltas administrativamente, en la forma que establece el art. 31 de la ley orgánica y salvo el recurso que el mismo acuerda.

Es entendido que las propuestas que no llenen los requisitos del presente aviso no serán tomadas en consideracion.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1889.—*El Secretario.*
M23 v10 A.

Ministerio del Interior

LICITACION PARA LA ENAGENACION DE LOS TERRENOS DEL PUERTO DE LA CAPITAL—En cumplimiento de la ley núm. 2414, llamase á licitacion por el término de sesenta dias para la enagenacion de los terrenos del puerto de la capital, debiendo las propuestas sujetarse á las siguientes bases:

1a. Los terrenos cuya enagenacion ordena la ley núm. 2414, son los que resultan ganados al rio por la construccion del puerto de la capital de la República, fuera de los casos que se presentarán en las presentes bases.

2a. El Gobierno Nacional no aceptará propuesta alguna sobre fracciones parciales de los terrenos, ni por secciones independientes. Las propuestas deben ser generales por toda el área ganada al rio.

3a. El licitante-comprador recibirá los terrenos en los plazos previstos en los contratos de los señores Eduardo Madero é hijos, para la entrega de las 9 secciones de las obras, en la proporcion del terreno ganado y del pago correspondiente á la terminacion de cada una de ellas.

4a. El P. Ejecutivo establecerá la ubicacion y medicion por secciones, épocas de su entrega, extension é importe de terrenos á entregarse, debiendo quedar definitivamente entregados el 30 de Setiembre de 1892, de conformidad con el art. 16 del contrato de 6 de Octubre de 1886, salvo prórogas que se acuerden al constructor.

5a. El licitante que adquiera los terrenos hará por su cuenta el pago de la suma que el gobierno debe abonar á la empresa constructora del puerto, con sujecion al contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con los señores Eduardo Madero é hijos.

6a. Además de la suma que el licitante deberá abonar con arreglo á la base anterior, determinará en su propuesta el precio que ofrezca pagar por cada metro cuadrado de los terrenos que le sean entregados, precisando la época, forma y demás condiciones para el pago; el término para efectuar éste no podrá exceder del establecido para la terminacion de las obras del puerto y si la empresa constructora no aceptara la sustitucion á los efectos de la base 5a, el licitante que adquiera los terrenos abonará en la Tesoreria Nacional el importe de cada seccion, 30 dias antes de la fecha en que el P. E. deba hacer el pago á la empresa constructora.

7a. Se fijará para cada seccion, de acuerdo entre el gobierno y el adjudicatario, prévia intervencion del departamento de ingenieros y con arreglo á las leyes, decretos y contratos que rijen en las obras del puerto; las condiciones y planos en que se construirán las vias públicas, plazas, estaciones de ferrocarriles y demás oficinas públicas nacionales ó municipales, así como las partes del terreno destinadas gratuitamente para el efecto y resevadas para la construccion de los depósitos y galpones ó para el uso de los trabajos del puerto, Será adoptado igualmante con intervencion del departamento de ingenieros, un sistema general para la formacion sucesiva de las partes subterráneas ó superficiales de las vias públicas, para la coordinacion de las lineas de tramways y ferrocarriles, teniendo siempre en vista la mayor valorizacion de los terrenos y las mejores facilidades para ser vendidos y edificados. Todo lo que se refiere á construcciones hechas por cuenta del estado, será así mismo arrelado entre el gobierno y el adjudicatario, con intervencion del departamento de ingenieros.

8a. De conformidad con el inciso 4° del artículo 1° de la ley de 27 de Octubre de 1882, reproducido en el inciso 2° del artículo 7° del contrato de 22 de Diciembre de 1884 y completado por la informacion de los Ingenieros de la Empresa del Puerto de fecha 14 de Diciembre de 1886 y por los presupuestos aprobados el 30 de Setiembre de 1886 y confirmados en el contrato de 6 de Octubre del mismo año, los terrenos serán entregados desagotados y asegurados de todo peligro de infiltracion ó estacionamiento de las aguas, construyéndose para el efecto los canales que sean necesarios por cuenta del contratista del Puerto; deberá tener sobre el nivel medio de las aguas la altura media uniforme prevista é indicada en los incisos 7° y 9° del artículo 2° de los considerandos del decreto de 6 de Abril de 1886, con las reservas formuladas en el referido inciso 7°, si hubiere lugar; de manera que los terrenos estarán habilitados para recibir desde su entrega todos los trabajos adoptados entre el Gobierno y los adjudicatarios para las vias públicas.

9a. Si el adjudicatario comprobase el no cumplimiento de algunas de las cláusulas comprendidas en la base 8a, el gobierno, de acuerdo con las leyes, decretos y contratos que rigen la materia, las exigirá por los medios á su alcance, en el mas breve plazo á los constructores del puerto.

10. El gobierno y el adjudicatario tomarán medidas de prevision para la conservacion de las secciones de terrenos entregados, en lo que se refiere á las obras en ejecucion y sobre todo á los terrenos situados entre el malecon y los diques. A este efecto, las propuestas para la compra deberán contener una série de condiciones y presupuestos relativos á las obras accesorias que se refieren á la entrega de los terrenos, de manera á asegurar no solo su adquisicion sino tambien su conservacion y edificacion. Todo terreno reconocido de comun acuerdo y por el transcurso del tiempo como poco apto á este doble fin y como imposible á garontir absolutamente el peligro de las aguas, quedará fuera del contrato y devuelto al domicilio del Estado.

11. Las propuestas deberán llenar los requisitos exijidos por las leyes que las motivan y la general de Obras Públicas y se presentarán en papel sellado de cinco pesos mln., acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco Nacional por la cantidad de 100.000 pesos moneda nacional (cien mil pesos moneda nacional) á la órden del Ministerio del Interior.

12. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría del Ministerio del Interior el dia 29 de Mayo próximo, á las 3 p. m. en presencia del oficial mayor, del escribano general de Gobierno y de los interesados que deseen concurrir al acto.

13. El P. E. se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa que consulte los intereses públicos, ó de desechar todas si las creyere inadmisibles.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1889—*El Subsecretario.* M29vmyo.

—

PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION CENTRAL DE FERRO-CARRILES POR CUENTA DE LA NACION—Se llama á licitacion por el término de setenta dias para la construccion por cuenta de la nacion, de la estacion central de ferro-carriles en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1° La estacion será construida en los terrenos del puerto de la capital y paralelo á la línea de los diques proyectados, debiendo situarse la fachada principal con frente al palacio de Gobierno y la otra fachada mirando al dique designado en el plano del puerto con el número 3.

2° En todo lo que se refiere á la ubicacion en general y á las dimensiones principales de la estacion, vias, etc.,—los planos que se presenten deben estar de conformidad con el proyecto, aconsejado por la comision especial y aprobado por el honorable congreso; de dicho proyecto pueden pedir cópia los interesados en el departamento de ingenieros.

3° Las vias de la estacion central, como las de acceso á ella, se construirán á un nivel de 5 á 6 metros mas bajo que el suelo general de las vias públicas y muelles, debiendo tanto los andenes, como el espacio delante de la estacion destinado para tramways y carruajes, ser cubiertos por techos de armadoras de fierro.

4° No será permitido la aplicacion de la madera para tiranres, vigas, columnas y armaduras de techos en el edificio de la estacion y sus dependencias.

5° El bajo nivel abierto de la estacion y vias de acceso será cruzado por puentes de fierro, piedra ó ladrillo en la prolongacion de cada una de las calles perpendiculares á la linea de diques.

6° Los andenes, techos, puentes, muros, paredes laterales, etc., deben ajustarse al perfil normal de espacio libre en estaciones en uso en los ferro-carriles de trocha ancha de 1 metro 576.

7° El edificio de la estacion se construirá en dos cuerpos simétricos separados por un pasaje de 60 metros de ancho y una plazoleta de 65 metros de largo por 60 metros de ancho. El ancho total del terreno á ocuparse es de 106 metros; en éste están comprendidos:

Via de carruages, tramways, etc., de 15 metros.
3 andenes de 8 metros cada uno.
1 anden de 5 metros.
1 vereda de 5 metros y 16 vias de trocha ancha.
Los andenes tendrán 210 metros de largo entre las vias.

8° Las cuatro mesas giratorias tendrán 14 metros de diámetro cada una, debiendo tenerse presente al proyectar la estacion que ella será usado por 7 diferentes ferro carriles.

9° El edificio de la estacion debe contener ...localidades siguientes:

Salas de espera de 1a. y 2a. clase, sala de espera para señoras, toilettes para señoras y hombres, restaurants y confiterias con sus cocinas y despensas correspondientes.
Boleteria de 1a. y 2a. clase para cada uno de los ferro-carriles que harán uso de la estacion central.
Recepciones de encomiendas y depósitos.
Pieza para jefe de estacion y dependencias.
Idem para contaduria.
" " tráfico.
" " fraccion.
" " movimiento.
" " correos.
" " telégrafo.
" " policia.
" " bomberos.
Oficina técnica.
Salas de sesiones.
Habilitaciones para los empleados de traccion.
Depósto general.
Número suficiente de mingitorios y letrinas.

10° Toda la estacion será provista de alumbrado eléctrico.

11° La subida y bajada de las encomiendas se efectuará por ascensores hidráulicos.

12° El costo total de la estacion no deberá exceder de ps 5.000,000 oro.

13° Todos los gastos de construcciones, desagúes y demás obras que deban ejecutarse para mantener en seco el terreno en que se construya la estacion y vias de acceso, serán por cuenta de los licitantes.

14° No será permitido depósito alguno de aguas estancadas y cualquier sistema de desagúe que, con el objeto de evitarlo, sea necesario hacer ó mantener será indicado y ejecutado por los que contraten la obra.

15° Los pagos se harán de acuerdo con la ley de obras públicas y teniendo presente la ley especial número 2398 de 6 de Noviembre último.

16. Las propuestas, planos y presupuestos deberán presentarse en un todo de conformidad con la ley de obras públicas en papel sellado de cinco pesos mln., las primeras y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco Nacional á la órden del Ministerio del Interior por el importe del 1 por ciento del valor de la obra, antes del 22 de Mayo próximo, á las 3 p. m., dia y hora en que serán abiertas en presencia del escribano general de gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto.—Buenos Aires, Enero 31 de 1889.—EL SECRETARIO. F4v22m.

Comisaria General de Guerra

El 26 de Abril próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General una licitacion para la provision de uniformes de formacion con destino á los alumnos de la Escuela de Cabos y Sargentos.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta oficina, hasta las 4 p. m. del dia 25.—Marzo 26 de 1889.—*El Comisario General.*

M27v26a.

—

El 12 de Abril próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General una licitacion para la provision de ropa interior con destino al Colegio Militar.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta oficina hasta las 4 p. m. del dia 11.

Marzo 13 de 1889.

El Comisario General

Mzo 14 v 12 Abl.

—

El 12 de Abril próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General una licitacion pública para la prrvision de instrumentos de banda con destino al batallon 4 de Infanteria de línea.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta oficina hasta las 4 p. m. del dia 11.

Marzo 13 de 1889.

El Comisario General

Mzo 14 v 12 Abl.

—

El 6 de Abril próximo tendrá lugar en el Estado Mayor General una licitacion para la provision da útiles de comedor con destino al Colegio Militar.

Por datos y para recibir el pliego de condiciones, los interesados podrán ocurrir á esta oficina hasta las 4 p. m. del dia 5.

Marzo 6 de 1889.

El Comisario General,

m6v6ab.

Direccion General de Correos y Telégrafos

Por disposicion del Sr, Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año, haciendo un viaje redondo semanal, desde San Rafael á Ñorquin pasando por Malargué.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un eerttficado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del Sr. Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevarlo hasta el diez o/o el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la orden del señor Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, ademas de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desecharlas todas si lo estima conecniente, sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secetaria General y Administracion de Correos de Mendoza, el dia 30 de Abril próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1° de Abril de 1889.—*Domingo Comas.*—Secretario A1°v30.

—

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuesta por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensagerias durante un año, haciendo cuatro viajes redondos mensuales desde la estacion Loreto á la villa del mismo nombre, Altamizque, Saltvina, Quebracho, Ojo de Agua.

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el 10 o/o el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta y su importe permanecerá á la órden del señor Director General como garantía del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y Gobierno, por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas y de desechar todas si lo estima conveniente sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas seran abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaria General y Administracion de Correos de Mendoza, el dia 26 de Abril próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 1° de 1889.—*D. Comas,* Secretario.

A1°v30.

—

Por disposicion del señor Dcrector General, se llama á propucstas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por Mensagerias durante un año, haciendo un viaje redondo semanal desde 9 de Julio á la Pampa Oriental (Lincoln).

Las propuestas se presentarán cerradas y en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del señor Director General como garantía del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaria General y Administracion de Correos de La Plata, el dia 30 de Abril próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 1° de 1889.—*D. Comas,* Secretario. A1v30A

—

Por disposicion del Señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por Mensagerias durante un año haciendo un viaje redondo semanal desde Bell Ville á Cruz Alta pasando por la Villa de Colonia Rodriguez, Saladillo, Lobaton y Cabeza de Tigre.

Las propuestas se presentaran cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional, á la órden del señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del señor Director General como garantía del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasages, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, ademas de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telegrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaria General y Administracion de Correos de Córdoba el dia 30 de Febrero próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 1° de 1889.—*D, Comas,* Secretario A1v30A

—

Por disposicion del Señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias para el trasporte de la correspondencia por mensagerias durante un año haciendo quince viages redondos mensuales desde Pergamino á Villa Colon y puntos del tránsito.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del Señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma quo no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depositó deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del Sr. Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viage y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaria General y Administracion de Correos de La Plata el dia 30 do Abril próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1 de Abril de 1889.—*D. Comas,* Secretario. A1v30

—

Por disposicion del Señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensagerias durante un año haciendo seis viages redondos en verano y cuatro en invierno mensuales desde Bahia Blanca á General Acha pasando por Muenl.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado pue acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del Señor Director General, en títulos de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importo total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por eiento el proponente que obtenga el servicio en licitacion al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del Sr. Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponnente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonaran los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir además de la correspondencia, las encomiendas postales y los utiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó desechar todas si lo estima conveninete sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Secretrria General y Aministracion de Corros de la Plata el dia 30 de Abril próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Abril 1 1889.—*D. Comas,* Secretario. A1°v30.

—

Por disposicion del señor Director General se llama á propuestas por treinta dias, para el transporte de la correspondencia por mensagerias durante un año, haciendo un viaje redondo diario desde Lobos al Monte.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del señor Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaria General y Administracion de Correos de La Plata, el dia 26 de Abril próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1889.—*D. Comas,* Secretario. M28v26A

—

Por disposicion del señor Director General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año haciendo cuatro viages redondos mensuales desde Viedma á General Conesa, pasando por San Javier, La Esperanza, Coronel Pringles, Pringles al Sud y Colonia General Frias.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del señor Director General en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del señor Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las oficinas de correos y telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó desechar todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda alegar daños y perjuicios.

Las propuestas serán abiertos y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaria General y Administracion de Correos de Viedma y General Conesa el dia 11 de Abril próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires 13 Marzo de 1889.—*D. Comas,* Secretario.

M13v11A

—

Por Disposicion del Señor Director General, se llama á propuesta por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por mensagerias durante un año haciendo seis viajes redondos mensuales desde Dolores (B. A.) á Tordillo y Ajó.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del señor Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasages, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaria General y Administracion de Correos de La Plata, el dia 11 de Abril próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires 13 de Marzo de 1889—*D. Comas,* Secretario. M13v11A

—

Por disposicion del señor Director General, se llama propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, durante un año, haciendo cuatro viajes redondos mensuales desde La Rioja al Departamento de San Blas de los Sauces, tocando en la Estafeta de Sanayasta, Anillaco y Aymoyasta.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del señor Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente sin que por ello el licitador pueda alegar daños ó perjuicios,

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acta, en la Secretaria General y Administracion de Correos de La Rioja, el dia 11 de Abril próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 13 de Marzo de 1889.—*D. Comas.* M13v11A

—

Por disposicion del Señor Direcsor General, se llama á propuestas por treinta dias, para el trasporte de la correspondencia por Mensagerias y correos á caballo durante un año haciendo dos viages redondos semanales desde Mendoza á San Rafael pasando por Lujan, Tubuyan, San Cárlos y puntos del tránsito.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco pesos, acompañando un certificad que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la órden del señor Director General, en títulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje del cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del señor Director General como garantia del fiel cumplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la dnracion del viaje y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y ocompañor una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasages, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de desechar todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda alegar daños y perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto en la Secretaria General y Administracion de Correos de Mendoza el dia 11 de Abril próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 13 de Marzo de 1889.—*D. Comas,* Secretario. M13 v11 A.

—

Por disposicion del señor Director General, se llaman propuesta por treinta dias, para el transporte de la correspondencia por correos á caballo durante un año haciendo tres viajes redondos mensuales desde la oficina telegráfica de Mercedes (Goli de Rio Negro) hasta La Chacarita.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado nacional de cinco ps. acompañando un certificado que acredite haber depositado el licitador en el Banco Nacional á la orden del Señor Director General, en titulos de crédito de la Nacion, una suma que no baje de cinco por ciento del importe total del contrato. Ese depósito deberá elevar hasta el diez por ciento el proponente que obtenga el servicio en licitacion, al tercer dia de haberse aceptado su propuesta, y su importe permanecerá á la órden del Señor Director General como garantia del fiel umplimiento del contrato hasta su terminacion.

El proponente deberá indicar la duracion del viage y la distancia á recorrer entre los puntos estremos y acompañar una tarifa estableciendo los precios que abonarán los particulares y el Gobierno por pasajes, encomiendas y carga.

Es entendido que el proponente se obliga á conducir, además de la correspondencia, las encomiendas postales y los útiles para el servicio de las Oficinas de Correos y Telégrafos, sin otra remuneracion que la subvencion correspondiente.

La Direccion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó desechar todos si lo estima conveniente sin que por ella el licitador pueda alegar daños ó perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leidas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaria General y Administracion de Correos de Viedma el dia 11 de Abril próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 13 de Marzo de 1889.—*D. Comas,* Secretario. m13 v11 a.

EDICTOS

CIVILES

Por disposicion del señor Juez de Baz de la seccion 3a. Dr. D. Ignaáio Sarmiento, se cita por medio del presente, á todos los que se consideren conderecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Felipe Ferreyra,** ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, comparezcan á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría á cargo del que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—uenps Aires, Febrero 20 de 1889.—*Luis Aguero,* Secretario. m13v18a.